

2179-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciocho horas con diecisiete minutos del veintidos de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA GENERACION en el cantón LA UNION de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Nueva Generación celebró el día seis de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de La Unión, de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN LA UNIÓN**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
114310652	PRISCILLA VANESSA JIMENEZ PORRAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
301970914	GERARDO MONESTEL SANABRIA	SECRETARIO PROPIETARIO
801020979	DORIS MELANIA MEZA ZELEDON	TESORERO PROPIETARIO
301900727	EDWIN MANUEL CONEJO MESEN	PRESIDENTE SUPLENTE
302850695	RICARDO MONESTEL SANABRIA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
106180838	VICTOR HUGO GARITA OTAROLA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
301900727	EDWIN MANUEL CONEJO MESEN	TERRITORIAL PROPIETARIO
301970914	GERARDO MONESTEL SANABRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
114310652	PRISCILLA VANESSA JIMENEZ PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
700700801	ROSA MARIA FIGUEROA PERNUDIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede el nombramiento de la señora Andrea Mora López, cédula de identidad 109520112, como delegada territorial propietaria, ya que, el nombramiento se realizó en ausencia sin que a la fecha conste la carta de aceptación original en el

expediente de la agrupación política, por lo que, se le hace el apercibimiento al partido político para que presente la carta referida. Si bien es cierto en fecha ocho de junio del presente año se recibe en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Civil, la carta de aceptación del cargo, esta corresponde a un cargo distinto a la que fue nombrada en la asamblea de marras, a saber, delegada territorial suplente, siendo lo correcto delegada territorial propietaria.

Para la debida subsanación, deberán presentar la carta de aceptación, original, al cargo en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de cada persona), o si así lo desea la agrupación política, designar el cargo mediante una nueva asamblea cantonal.

Así mismo, no es posible acreditar en este acto el nombramiento de la señora María Elida Guillen Brenes, cédula de identidad 107980401, como secretaria suplente, debido a que no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, por lo tanto, se debe proceder a realizar una nueva asamblea cantonal para designar el cargo prevenido, cumpliendo con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(…) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)"

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de **secretario suplente y un puesto de delegado territorial propietario**, cabe señalar que, el partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Nueva Generación, se encuentra vigente hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/avh/yag

C.: Exp. n.º 131-2012, partido Nueva Generación

Ref., No.: 9498,7821,9920,8316-**2021**